



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA**

**INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE N°**

**00875-2015-0-2601-JP-FC-03 DISTRITO JUDICIAL DE**

**TUMBES, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**AUTORA:**

**SALAS RUEDA, MARCIA VERONIKHA**

**ORCID: 0000-0002-3324-4496**

**ASESOR:**

**CABRERA MONTALVO, HERNAN**

**ORCID: 0000-0001-5249-7600**

**TUMBES – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Salas Rueda, Marcia Verónikha

ORCID: 0000-0002-3324-4496

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
Estudiante de Pregrado, Tumbes, Perú.

### **ASESOR**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

### **JURADO**

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR DE TESIS**

---

Merchán Gordillo, Mario Augusto  
**PRESIDENTE**

---

Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
**MIEMBRO**

---

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
**MIEMBRO**

---

Cabrera Montalvo, Hernán  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

por ser el creador y darme la vida  
llenándome de bendiciones para  
seguir adelante con mis proyectos.

### **En memoria de mi padre:**

Gracias Papa por haber compartido toda tu sabiduría quiero además agradecerte cada muestra de afecto y sacrificio que me distes, nunca entendí tu disciplina, pero ahora me di cuenta que la vida no es sencilla y para poder desafiarla requería de todos esos valores que me solías inculcar.

“Que dios te tenga en su santa gloria, descansando en su paz”

**Marcia Veronikha Salas Rueda**

## **DEDICATORIA**

### **A la Uladech católica:**

Por haberme dado la oportunidad de ser parte de ella ayudándome a formar como profesional con sus conocimientos logrando así cumplir con nuestras metas.

### **A mi docente tutor:**

Mi más sincero agradecimiento a mi tutor de proyecto, quien con su conocimiento, paciencia y guía fue posible para que pudiera desarrollar en cada etapa mi trabajo de investigación.

**Marcia Veronikha Salas Rueda**

## RESUMEN

En síntesis la investigación se basó en el problema sobre ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el proceso de alimentos dentro de los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales concerniente al Expediente N° 00875-2015-0-2601-JM-CI-0 tramitado en el 3<sup>er</sup> juzgado de paz letrado Distrito Judicial Tumbes 2021? teniendo como problema general ¿Determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia del proceso sobre Alimentos en el Expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes?, siendo de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal teniendo un enfoque mixto. La unidad de análisis derivó del expediente judicial seleccionado, en la recolección de datos se utilizó técnicas de observación y análisis del contenido de las sentencias, utilizando como instrumento la lista de cotejo. Los resultados obtenidos demostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, proceso.

## **ABSTRACT**

In summary, the research was based on the problem of What is the quality of the first and second instance sentence in the maintenance process within the normative, doctrinal, and jurisprudential parameters concerning File No. 00875-2015-0-2601-JM-CI-0 processed in the 3rd court of the peace attorney Judicial District Tumbes 2021? having as a general problem ¿Determining the quality of judgments in the first and second instance of the process on Alimony in File No. 00875-2015-0-2601-JP-FC-03; Tumbes Judicial District ?, being of a quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design having a mixed approach. The analysis was derived from the selected judicial file, in the data collection observation techniques and analysis of the content of the sentences were used, using the checklist as an instrument. The results obtained showed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high; and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: food, quality, process.

## CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>FIRMA DEL JURADO Y ASESOR DE TESIS</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>CONTENIDO</b> .....	viii
<b>INDICE DE CUADROS</b> .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	xii
1.1. Realidad problemática: .....	xii
1.2 Problema de la investigación: .....	xiv
1.3. Objetivo de la Investigación: .....	xiv
1.3.1. General .....	xiv
1.3.2. Específicos: .....	xiv
1.4. Justificación: .....	xv
<b>II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	16
2.1.-Antecedentes .....	16
2.1.1. En el ámbito local .....	16
2.1.2. En el ámbito Nacional .....	16
2.1.3. En el ámbito Internacional .....	18
2.2. Bases teoricas de la investigación .....	26
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudios. ....	26
2.2.1.1. El proceso .....	26
2.2.1.2. Etapas del proceso .....	27
2.2.1.3 El proceso civil .....	28
2.2.1.4. El proceso único .....	28
2.2.1.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio .....	28
2.2.1.5.1. El Juez .....	29
2.2.1.5.2. Las partes. ....	29
2.2.1.6. La demanda .....	29
2.2.1.8. La prueba .....	30



2.2.1.9. La sentencia.....	30
2.2.1.9.1. Parte Expositiva .....	30
2.2.1.9.2. Parte Considerativa .....	31
2.2.1.9.3. Parte resolutive.....	31
2.2.1.10. Medios de impugnación .....	31
2.2.1.10.1. Recurso de Apelación .....	32
2.2.1.10.2. Recurso de Casación .....	32
2.2.1.10.3. Recurso de Queja .....	33
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudios. ....	34
2.2.2.1. Alimentos .....	34
2.2.2.1.1. Caracteres de los alimentos.....	34
2.2.2.2. Nacimiento y determinación para la pensión alimentos .....	35
2.2.2.3. Vinculo que debe existir entre el alimentista y alimentante .....	36
2.2.2.4. Naturaleza jurídica de los alimentos .....	37
2.2.2.5. La obligación alimenticia.....	37
2.2.2.6. Obligación de asistencia según la ley .....	39
2.2.2.7. Regulación de alimentos en la norma y jurisprudencia .....	39
2.2.2.8. Determinación de las pensiones alimenticias.....	40
2.2.2.9. Caracteres principales de la pensión alimenticia .....	41
2.2.2.10. Principio de proporcionalidad.....	42
2.2.2.11. Irretroactividad en la modificación de una pensión de alimentos...	42
2.2.3. Marco Conceptual .....	43
<b>III.- HIPÓTESIS .....</b>	<b>44</b>
<b>IV.-METODOLOGÍA .....</b>	<b>45</b>
<b>Tipo y nivel de la investigación .....</b>	<b>45</b>
Tipo de investigación .....	45
<b>4.1.-Diseño de la investigación .....</b>	<b>46</b>
<b>4.2.- Población y muestra .....</b>	<b>47</b>
<b>4.3.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>47</b>
<b>4.4.- Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>47</b>
<b>4.5.-Plan de análisis .....</b>	<b>48</b>
<b>4.6.-Matriz de consistencia .....</b>	<b>50</b>
<b>4.7.- Principios éticos .....</b>	<b>51</b>
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>

5.1. Resultados .....	53
5.2. Análisis de Resultados .....	84
<b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>92</b>
6.1. Conclusiones .....	92
6.2. Recomendaciones.....	93
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>95</b>
Anexo N° 01: Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de primera y segunda instancia .....	101
Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos.....	112
Anexo N° 03. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	119
Anexo N° 04: Declaración de compromiso ético.....	132
Anexo N° 05: Cronograma de actividades.....	133
Anexo N° 06: Presupuesto .....	134

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	53
Cuadro 2:calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. ....	59
Cuadro 3:calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	64
Cuadro 4:calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	67
Cuadro 5:calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ....	70
Cuadro 6:calidad de la parte resolutive de la decisión sentencia de segunda instancia . .....	77
Cuadro 7:calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y expositiva del expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2021. ....	80
Cuadro 8:calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y expositiva sobre del expediente N° 00875-2015-0-2601-jp-fc-03 distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2021.	82

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática:**

En la investigación se realizó el análisis de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, de acuerdo a ello se designó la selección de un proceso judicial en este caso es de materia civil de alimentos, dentro del cual se calificó la calidad de cada una de la sentencia de primera y segunda instancia logrando destacar, calidad, motivación, la parte expositiva considerativa y resolutive así mismo los puntos controvertidos dentro del proceso seleccionado.

En líneas generales, la investigación realizó el análisis de la administración de justicia en el Perú, con la finalidad de visualizar la falencia en el ámbito de la justicia, los cuales son observados por temas como la corrupción, demora en los procesos, problema latente en estos tiempos en la administración de justicia.

El trabajo se realizó mediante el análisis y técnica de recolección de datos a través de las sentencias contenidas en el expediente seleccionado, así mismo de antecedentes internacionales, nacionales y locales basados en el tema de estudios, como es el proceso de alimentos y los criterios que tiene la administración de justicia en el Perú.

En el contexto internacional

Para Castiglioni, (2018) en Argentina considera que, el sistema de justicia en Argentina, es lenta, así como lo expresó el Juez Ricardo Lorenzetti “Cuando la gente dice, justicia lenta no es justicia, tienen razón”, en ese sentido también trajo a colación a los variados problemas que el sistema de justicia estaba experimentando durante ese momento (:..).

En cuanto Pazmiño, (2012) en Ecuador describe que, El sistema judicial ecuatoriano tiene serias fallas por su incapacidad para cumplir con los requisitos de ciudadanía. Esto se debe principalmente a deficiencias institucionales y brechas de desarrollo entre sus instituciones y desconexiones institucionales en la región. Actualmente, los servicios judiciales se prestan sin tener en cuenta factores geográficos tales como: ubicación de la población, distancia y tiempo de viaje, demanda, capacidad instalada y conexiones entre instancias judiciales. La situación se ve agravada aún más por la limitada capacidad de despacho, las denuncias de corrupción y la injerencia política; esto ilustra claramente por qué la gente no confía en el sistema de justicia ecuatoriano.

En el ambito nacional

Para, Chaiña, (2015) en tacna enfatiza que, la motivación del fenómeno de la Corrupción que afecta las bases de la correcta Administración de Justicia, en ese sentido el problema de la corrupción tiene sus raíces en la sociedad, en la vida humana colectiva o entre individuos, fluye cuando sus integrantes muchas veces entran en un mundo de inutilidad y se desvían de las metas preestablecidas.

Asi mismo Bejarano, (2018), en lima sostuvo que, la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, muchas personas se viene aquejando que hay mucha demora es por ello que hemos escogido las dimensiones como el proceso, carga procesal, personal jurisdiccional, sistema y presupuesto ya que muchas veces el trámite del proceso son engorrosos, hay mucha carga procesal a raíz del exceso de demandas, o el problema puede ser

por parte del personal jurisdiccional ya que muchas veces existen personales irresponsables que no asumen el cargo asignado con seriedad y probidad.

En el ambito local

En una nota de prensa de la Corte superior de justicia de Tumbes, (2021) donde la presidenta del poder judicial Barrios enfatizó que, “Tenemos dos millones y medio de procesos en trámite, lo que conlleva a una excesiva carga procesal”.

En ese sentido, la titular del Poder Judicial, informó que a pesar de la pandemia, la carga procesal se ha incrementado y hasta junio de este año se han resuelto 780 mil causas.

### **1.2 Problema de la investigacion:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes 2021?

### **1.3. Objetivo de la Investigación:**

#### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia del proceso sobre Alimentos en el Expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial de Tumbes.

#### **1.3.2. Específicos:**

1.3.2.1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos, en concordancia con la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre proceso de alimentos, en concordancia con la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado.

#### 1.4. Justificación:

La investigación realizada se justifica porque surtirá efectos para la mejora en la administración de justicia en nuestro país, en el análisis del expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas emitidas por el órgano jurisdiccional teniendo en cuenta la debida motivación de los jueces al impartir justicia.

Por ultimo esta investigación tuvo la finalidad de dar a conocer la calidad de sentencias en los juzgados de familia, en ese sentido resulta conveniente realizar este tipo de investigaciones debido a que permite que mediante estandares podamos involucrarnos sobre la calidad de la justicia que se imparte en nuestro país, es por ello que invito a los futuros investigadores a seguir realizando estas investigaciones con la finalidad de crear propuestas de mejoras que coadyuven a obtener sentencias debidamente motivadas, claras y que acaten las normas impositivas para cada situación.

## **II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1.-Antecedentes**

#### **DENTRO DE LA LINEA DE INVESTIGACION**

##### **2.1.1. En el ámbito local**

Mientras tanto en Tumbes, en una nota de prensa del El Peruano, (2021) la presidenta del Poder Judicial Barrios, “Explicó que históricamente el Poder Judicial tiene una deuda con los justiciables y está referida a la celeridad de los conflictos. Tenemos dos millones y medio de procesos en trámite, lo que conlleva a una excesiva carga procesal”. No obstante, señaló que durante el estado de emergencia sanitaria a causa de la pandemia del covid-19, la carga procesal del Poder Judicial se ha incrementado y hasta junio de este año se han resuelto 780,000 causas, informó la presidenta de este poder del Estado, Elvia Barrios Alvarado, al inaugurar el sistema de la oralidad civil en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

##### **2.1.2. En el ámbito Nacional**

Gallardo, (2020), este trabajo de investigación titulado “Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018, tiene como objetivo general el describir si la administración de justicia se relaciona con el desarrollo social en la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018. Se realizó una investigación de enfoque cuantitativo, el tipo de investigación por su finalidad fue de tipo básica, el método que se empleó fue el hipotético deductivo, el alcance fue correlacional y el diseño empleado fue no experimental de corte transversal correlacional. La población objeto de estudio a nivel nacional estuvo conformada por 600,500 personas, constituida por 500 personas entre magistrados y servidores judiciales que acuden a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez; se trabajó con una muestra



de 384 personas entre magistrados, servidores judiciales y litigantes que acuden a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez, se emplearon las técnicas de la observación directa y la encuesta, y el instrumento utilizado fue un cuestionario estilo Likert compuesto por 18 ítems, dirigido a magistrados, servidores judiciales y litigantes que acuden a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. La investigación concluye: Sobre el nivel de correlación entre las variables que se obtuvo en el estudio de la correlación de Rho de Spearman, resultó un valor de 0,893 indicando que existe un coeficiente de correlación positivo alto entre la administración de justicia y el desarrollo social en la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018.

Cavero, (2017) “La Administración De Justicia y La Seguridad Jurídica En El País” La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo. El objetivo general de la tesis fue demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país. En cuanto al tipo de investigación fue descriptivo y el nivel aplicativo. La población en estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra de Abogados hábiles, con un muestreo probalístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%. Los instrumentos utilizados para la medición fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos para ello realizaron la evaluación con el grado de Doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios o de constructo y en cuanto a la prueba estadística fue el ji o

chi cuadrado, corregida por Yates. En la conclusión de la tesis quedo demostrado que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

### **2.1.3. En el ámbito Internacional**

(Corva, 2013)“La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881” su objetivo fue Objetivo general: estudiar el proceso de formación y consolidación del poder judicial como parte constitutiva del Estado provincial, legitimador de su accionar político y mediador con la sociedad civil. Por ello la investigación, centrada en la Justicia, gira sobre estos tres ejes teniendo siempre presente la relación del poder judicial con el Estado y la Sociedad. El estudio de la administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Sobre la concepción que de ellos se tenía, fue construido el ordenamiento jurídico del Estado, su legitimidad y la relación que se estableció con la sociedad. De todas las teorías del Estado que buscaron controlar el poder estatal y poner límite a su ejercicio, la más significativa fue la doctrina de la separación de poderes, un sistema de conceptos confuso y ambiguo. Esta doctrina nunca fue aplicada por si sola como base de un sistema político efectivo y estable, sino que se ha combinado con otras ideas políticas como la del estado mixto, la idea de equilibrio o el concepto de frenos y contrapesos.

Pazmiño, (2012) “Análisis Del Sistema De Justicia En Ecuador Como Un Servicio Público En El Territorio” De tal manera, la presente investigación se cuestiona, ¿qué implica adoptar el nuevo paradigma constitucional que plantea a la justicia como un derecho fundamental y un sistema de servicios públicos en el territorio, frente a la tradición judicial que entiende a la justicia como un poder de coerción a la población y que mantiene una institucionalidad deslegitimada por ser ineficiente e inaccesible?.

En cuanto a las técnicas y herramientas, se propone una investigación exploratoria que se basa en fuentes secundarias provenientes de investigaciones previas, estudios teóricos, estadísticas, análisis de la cartografía disponible y análisis de marco legal, apoyados con entrevistas específicas a expertos en el sector. Con la información recabada se realizó el análisis de contenidos, compatibilización de criterios y conclusiones. En el nuevo paradigma constitucional, el Estado está orientado a la garantía de los derechos fundamentales, los poderes públicos tienen en ésta su función primordial, por tanto deben hacerse cargo de las necesidades de la ciudadanía. La justicia que en la configuración del estado liberal es un “poder”, también tiene una función instrumental que se concretiza en sus políticas y en los bienes y servicios que brinda al ciudadano. Por lo tanto, desde la perspectiva del funcionamiento del Estado, la justicia es un servicio público.

## **FUERA DE LA LINEA DE INVESTIGACION**

### **2.1.4. En el ámbito Nacional**

Según Yupanqui, (2018) en su investigación titulada “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de lima sur 2018” tuvo como objetivo demostrar que la capacidad económica del obligado como criterio para determinar la pensión de alimentos, regulado por el artículo 481° del Código Civil, limita la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente. El interés superior del niño y adolescente prevé que todas las medidas adoptadas por los administradores de justicia, donde se encuentren involucrado menores de edad, deben tener como sustento primordial el interés superior de este, sin embargo es común observar sentencias que fijan pensiones alimenticias en desproporción a las necesidades del menor, impidiendo que el acto procesal de petición de alimentos garantice lo necesario para la satisfacción de las necesidades básicas del

menor que permitan su óptimo desarrollo. La idea que se defiende es que la posibilidad económica del obligado no debe ser un impedimento para que el menor alcance su desarrollo, debe adoptarse medidas que no vulneren la correcta aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente. La presente tesis utilizó una investigación de nivel descriptivo con un diseño no experimental, debido a que solo analiza el fenómeno a través de las opiniones emitidas por la población de investigación y abogados especializados en derecho civil y/o de familia que hayan llevado procesos de asignación alimenticia en el año 2018.

Así mismo Anco, (2018) en tesis titulada “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015” tuvo como objetivo general Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. como objetivos específicos se desarrollaron los siguientes: a.- Verificar como ha venido dándose con los obligados que no cumplieron con las resoluciones de sentencia en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima en el año 2015. b.- Verificar como ha venido dándose con los obligados que después de haberse aprobado la liquidación de pensiones devengadas no cumplieron con las resoluciones en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado Paz Letrado del distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima en el año 2015. Metodología se desarrolló; Métodos Generales El método jurídico formal abarca básicamente métodos de investigación científico y descriptivo, estos procedimientos de investigación tienen relación con los fenómenos o proceso y normas incluidas en el objeto jurídico formal que constituyen materia de investigación no empírico; Métodos Específico El método es cuantitativo:

en la investigación las actividades son de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente mediante estadística. Las conclusiones a las que se arribó fueron; De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. - Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. 66 - Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. - Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia. Por otro lado se tiene a Chaname, (2018), “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código civil”, tuvo como propósito identificar a los obligados al cumplimiento de las pensiones alimenticias y la debida adecuación de los criterios establecidos para fijar la misma, considerando además la incorporación del nuevo criterio para fijar las pensiones alimenticias con la finalidad de garantizar la protección efectiva del menor alimentista. El presente trabajo se enfocó en el problema que surge al momento de que el Juez establece las pensiones alimenticias, a través de los criterios incorporados en el art. 481 del código civil, ya que, al no existir una delimitación a estos, no se estaría otorgando una pensión alimenticia adecuada y proporcional frente a los obligados a prestarla a favor del menor alimentista. La población estuvo constituida por jueces

competentes en los casos de Alimentos de Chiclayo y el especialista en Derecho de Familia de la Universidad Señor de Sipán, de los cuales se obtuvo una muestra de 07 informantes. Finalmente, se obtuvo como resultado que, en efecto, no se da una adecuada regulación en cuanto a pensiones alimenticias, ya que, los criterios establecidos en el art. 481 de nuestro código civil, no están delimitados de forma equitativa y la incorporación del nuevo criterio para fijar pensiones alimenticias sigue dejando un vacío en cuanto a su fijación.

#### 2.1.5. En el ambito internacional

Por lo consiguiente se tiene a Aparicio, (2018) en Madrid, y en su investigación titulada “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”. objetivo realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que tienen que afrontar diariamente los profesionales del derecho en los procedimientos de familia. Atendiendo a la metodología anterior, se incluyen a continuación dos tablas estadísticas: la primera representa las pensiones alimenticias para uno, dos y tres hijos cuando solo uno de los progenitores obtiene ingresos (tabla 1); la segunda indica las pensiones alimenticias para un hijo cuando ambos progenitores obtienen ingresos (tabla 2). En el apartado de las conclusiones, para que estas soluciones fuesen efectivas, serían necesarios algunos cambios legislativos, tal y como hemos puesto de manifiesto a lo largo de este trabajo; en otras ocasiones bastaría con trasladar al ámbito estatal alguna de las soluciones propuestas por las normas autonómicas (como el código catalán, la ley aragonesa, la ley vasca, etc.), o con aplicar con mayor determinación las soluciones ya previstas en nuestro ordenamiento.

De la Guerra, (2017) en Babahoyo, Ecuador en su investigación “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo”. Su objetivo es pretende reformar el artículo 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de manera que garantice los derechos del padre y propender la buena convivencia y desarrollo, en busca del buen vivir. La metodología utilizada es la de campo ya que se pudo hacer una investigación más minuciosa. La línea de investigación se enmarco Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia. Su impacto en la sociedad contemporánea. Sus conclusiones fueron; Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados. El procedimiento para la fijación de alimentos se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Se tiene a Jiménez, (2015) en Ecuador en su tesis titulada “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”, donde su objetivo general fue “Necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes; sus objetivos específicos:

1. Analizar la situación de los niños, niñas y adolescentes que no están recibiendo la totalidad de la pensión alimenticia,
2. “Verificar el alto índice de demandas propuestas de pensiones alimenticias

Metodológicamente se aplicó el Método Científico, Método Inductivo y Deductivo, Método Histórico, Método Descriptivo, Método Analítico, Método Sintético, Método Exegético, Método Estadístico. Se utilizó la técnica de la encuesta. Finalmente, las conclusiones a las que se arribó fueron: Se entiende por niños y niñas, aquellos que no han cumplido los 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad. • El Código

de la Niñez y Adolescencia que es la ley que ampara a los niños, niñas y adolescentes, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplía de manera clara ciertas consideraciones a favor de los niños, y permite que a falta de especificaciones de manera precisa, ciertos avivatos cometan abusos y no son sancionados de ninguna manera, pues deberían serlo con una sanción o con multas de poco valor y en último caso separación temporal del medio familiar, por lo que estas personas vuelven a reincidir en seguirles haciendo quitando la pensión alimenticia y descuidándolos. • En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y 94 Adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho.

#### 2.1.6. En el ámbito local

Carrasco, (2021) en su tesis titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 Del Distrito Judicial De Tumbes – Perú. 2019”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00867-2018-0- 2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la



sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Según Chevarria, (2021) en su investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes, 2018”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por ultimo Ortiz, (2021) en su investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; Del Distrito Judicial De Tumbes, 2021”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00716-2015-

0-2601-JP-LFC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teoricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudios.**

#### **2.2.1.1. El proceso**

El proceso es el medio propio por el cual el Estado debe resolver los conflictos regidos por la Ley Procesal, que establece el orden en que las actuaciones de una parte deben ser debidamente cumplidas para el ejercicio de la jurisdicción (Véscovi citado por White, 2008).

Por otra parte, proceso significa avanzar, hasta el final. Las funciones judiciales se realizan a través de este proceso, que generalmente culmina con una sentencia de un juez (White, 2008).

#### 2.2.1.2. Etapas del proceso

##### 2.2.1.2.1. Etapa Postuladora

“En la etapa postulatoria, el actor postula, demanda o pide, es decir, expone sus pretensiones o aspiraciones, mismas que deben encontrarse basadas en circunstancias que en la práctica se denominan de hecho y de derecho” (Garcia, 2012).

##### 2.2.1.2.2. Etapa Probatoria

A esta etapa se le denomina prueba, y los autores coinciden en que es la más importante para las partes, pues en esta etapa cada una proporciona al juez los medios probatorios para fundamentar lo que alega o dice en su contestación. (Garcia, 2012)

##### 2.2.1.2.3. Etapa Preconclusiva

La fase de instrucción finaliza en la denominada fase previa a la conclusión, que consiste en formular alegaciones.

Los alegatos o Conclusiones son una serie de resúmenes hechos en la corte por la parte que los proporcionó sobre juicios anteriores.

Por otro lado, el juicio es aquel hecho en el que el magistrado hace análisis de los hechos alegados por las partes en sus respectivos escritos, valorando, con criterio, todas aquellas pruebas ofrecidas en audiencia que cumplen un rol fundamental, debido que permiten fundar el juicio que resolverá la controversia, es decir, el fallo definitivo, cuyo resultado será poner fin a la controversia entablada (Garcia, 2012).

### 2.2.1.3 El proceso civil

El proceso civil, como vía para discutir y resolver las pretensiones que las partes ponen a conocimiento del órgano jurisdiccional, se presenta a través de un conjunto de actos sucesivos, que están ligados unas con otras o unas después de otras, manteniendo un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso cumplen con el rol que a cada uno le corresponde según las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos que la ley les impone (Gaceta Jurídica, 2015).

### 2.2.1.4. El proceso único

Artículo 161°.- Proceso Único. – “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil” (Congreso de la República, 1992).

(Canelo, 1993) “ (...) el legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente”.

#### 2.2.1.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

“Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor B (05 años de edad), teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado”.

#### 2.2.1.5. Los sujetos del proceso

##### 2.2.1.5.1. El Juez

“... (Es) una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley (...).

(...) La función específica del juez es la de declarar la voluntad de la ley, con efecto vinculativo para las partes, en los casos concretos” (Gaceta Jurídica, 2015)

##### 2.2.1.5.2. Las partes.

“Las partes que intervienen de forma directa en una controversia se dividen en dos instancias: quien hace la reclamación a través de un escrito de demanda (a quien en la práctica se conoce como parte actora) y quien resulta demandado” (Garcia, 2012).

Ambas partes pueden conformarse por más de un sujeto, es decir, podrá haber pluralidad de actores o pluralidad de demandados; de cualquier forma, se identificará a los participantes bajo estos términos, según sea el caso (Garcia, 2012).

##### 2.2.1.6. La demanda

“... acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión” Sendra citado por (Gaceta Jurídica, 2015)

##### 2.2.1.7. La contestación de la demanda

“... En sentido lato entiéndase por contestación a la demanda a la respuesta dada por el demandado la pretensión del actor. A esta acepción le es por tanto indiferente el contenido de las declaraciones formuladas por el demandado, que pueden configurar una oposición a la pretensión o una sumisión a ésta (allanamiento) (...), e incluso contener, además de la oposición, una nueva pretensión frente al demandante (reconvención). (Palacio citado por Gaceta Jurídica, 2015)

#### 2.2.1.8. La prueba

(...) La prueba es, pues, la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Probar es tanto la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto (White, 2008).

#### 2.2.1.9. La sentencia

White, (2008) afirma que, las sentencias son las resoluciones más importantes; se les conoce como las resoluciones fundamentales porque corresponden al pronunciamiento final por el cual termina la parte declarativa del proceso.

Por otro lado, Garcia, (2012) manifiesta que, “las sentencias son aquellas determinaciones judiciales que ponen fin a una cuestión llevada ante la autoridad jurisdiccional”.

##### 2.2.1.9.1. Parte Expositiva

Constituye el mismo preámbulo, conteniendo resúmenes de las pretensiones del actor y del demandado y los hechos principales del proceso, tales como reorganización, conducción de la mediación, determinación de

puntos de controversia, práctica de prueba, reorganización y audiencia en breve resumen, si ella ha realizado. Esto significa que solo encontramos actos procesales primarios ocurridos durante el desarrollo del proceso, no solo actos incidentales que no fueron afectados o carecieron de importancia, por lo que, a modo de ejemplo, no encontraríamos una parte que solicita un cambio de domicilio o un cambio de apoderado. o Escrito para dejar sin efecto o corregir la resolución. (Rioja, 2017)

#### 2.2.1.9.2. Parte Considerativa

En esta sección descubrimos las causales o motivos empleados por el juez que forman la base de sus decisiones. Por lo que valorará los hechos alegados y probados por el actor y el demandado, analizará los hechos que sean relevantes en el camino, por lo que no encontraremos decisiones judiciales donde los jueces detallen cada medio de prueba admitido y los analicen de manera independiente, pero hacer una evaluación conjunta. (Rioja Bermúdez, 2017)

#### 2.2.1.9.3. Parte resolutive

Según Santo citado por Rioja, (2017) “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

#### 2.2.1.10. Medios de impugnación

De acuerdo a lo que manifiesta Falcón citado por Gaceta Jurídica, (2015) “los medios de impugnación son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos. Generalmente estos medios de

impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales”.

“En todo proceso existe un principio general de impugnación es por eso que es entendido como aquel conjunto de medios que los intervinientes tienen para refutar las resoluciones judiciales, debido a que se considere incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares” (García, 2012).

#### 2.2.1.11. Recursos

(...) recursos son los medios jurídicos procesales concedidos a las partes, a los afectados inmediatamente por una resolución judicial y a los intervinientes adhesivos para impugnar una resolución judicial que no es formalmente firme, ante un Tribunal superior (efecto devolutivo), y que suspenden los efectos de la cosa juzgada de la misma (Gaceta Jurídica, 2015)

#### 2.2.1.10.1. Recurso de Apelación

Este recurso, de tipo vertical, entendido como el medio por el cual las partes lo presentan al que dictó la resolución (a quo) para que sea remitido(a) a otro tribunal de superior jerarquía (ad quem) a efecto de que revise nuevamente el fallo, revocando, anulando o confirmando la decisión. (White, 2008)

Apelación, cuyo propósito es que el juez confirme, modifique o revoque la sentencia dictada en primer término. (García, 2012)

#### 2.2.1.10.2. Recurso de Casación

Se le llama también el “recurso en grado supremo” y se limita a ciertos procesos. No todas las sentencias dictadas en asuntos civiles, por ejemplo, son susceptibles de casación. El fin de este recurso es controlar la legalidad, tanto



del contenido como del proceso que llevó al fallo, no se puede basar en motivos de justicia, ya que no es un recurso de justicia (White, 2008).

A través del recurso de casación se fiscaliza, por un lado, el quehacer judicial en la aplicación de la ley, y, por otro, se salvaguarda la uniformidad de ésta y la de la jurisprudencia nacional, resultando un instrumento de gran utilidad para lograr la seguridad jurídica y la igualdad de las personas ante la ley. Sirve, entonces, el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### 2.2.1.10.3. Recurso de Queja

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado -y ante el cual se interpone directamente el recurso- lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación (Gaceta Jurídica, 2015).

Recurso de queja, éste se interpone en contra de resoluciones del juez que no admiten una demanda, o bien que deniegan una apelación (García, 2012)

## 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudios.

### 2.2.2.1. Alimentos

Como lo conceptualiza (Rodríguez, 2018), “En su noción amplia, se considera «alimentos», según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También son alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.”

Según el código civil lo define en su artículo 472 “Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”

#### 2.2.2.1.1. Caracteres de los alimentos

Para (Rodríguez, 2018) lo define como el código civil Artículo 487 establece que:

- Es intrasmisible, en la medida en que es personal y no transferible a otra persona.
- Es irrenunciable, en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.
- Es intransigible, porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.

- Es incompensable, en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.

Es inembargable, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

- Es revisable y recíproco, en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

#### 2.2.2.2. Nacimiento y determinación para la pensión alimentos

De acuerdo con (Chaparro, 2015), lo define de la siguiente manera:

La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitará para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos. El criterio dominante aquí es el siguiente: a partir del momento en que se adquiere una determinada edad y capacitación, Para que nazca la obligación de alimentos, se precisa, sin embargo, la concurrencia de una serie de presupuestos, así como una situación socio-económica suficiente en el primero y artículo 148 del Código Civil Son, por tanto, tres presupuestos:

- a) La existencia de una relación de parentesco entre quien reclama los alimentos y quien tiene el deber de prestarlos. No obstante, no todos los parientes se encuentran obligados a prestar alimentos, sino sólo los contemplados en el art. 143 CC, es decir, el cónyuge (aunque no tenga la consideración legal de pariente), los ascendientes, los descendientes y los hermanos.

b) La existencia de una situación de necesidad del alimentista. Es decir, éste se ha de encontrar en un estado de imposibilidad de proveerse por sí mismo los recursos necesarios para su mantenimiento. Se excluye el caso en el que el estado de necesidad haya sido provocado por el propio alimentista.

c) La capacidad económica del alimentante. Es decir, el alimentante ha de tener caudal económico o medios patrimoniales suficientes para poder satisfacer los alimentos. En caso contrario, la obligación no llega a nacer a su cargo. Asimismo, la falta de medios sobrevinida constituye una causa de extinción de la obligación de alimentos (art. 152.1.2° CC).

Así mismo (Chaparro, 2015) lo define como: ““La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos”. El criterio dominante aquí es el siguiente: a partir del momento en que se adquiere una determinada edad y capacitación, la supervivencia es una lucha personal que cada uno ha de resolver; no obstante, no puede olvidarse el posible fracaso”.

#### 2.2.2.3. Vínculo que debe existir entre el alimentista y alimentante

Según (Rodríguez, 2018, ) sostiene Como presupuestos para reclamar alimentos señala los siguientes:

1.-Existencia de un vínculo conyugal o de parentesco: Entre el alimentista y el alimentante es preciso que medie un vínculo conyugal o de parentesco.

2.-Estado de necesidad en el alimentista: El Código resalta dicho presupuesto cuando dice que la cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe y cuando

dispone que la deuda de alimentos se extingue desde que desaparece dicha necesidad

3.-Posibilidad económica del alimentante: Se refiere a este presupuesto el Código cuando establece que la cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y cuando dispone la extinción del derecho de alimentos cuando el alimentante no tenga la posibilidad económica de prestarlos

#### 2.2.2.4. Naturaleza jurídica de los alimentos

Según (Rodríguez, 2018) lo define como: “Los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano. Los alimentos son también, empero, un derecho universal, cuando, desbordado el ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar”.

En la opinión de Reyes Ríos (s.f) argumenta que:

Por lo tanto, habiéndose analizado el concepto jurídico de Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes, y al cual llamamos lo jurídico.

#### 2.2.2.5. La obligación alimenticia

Según Turner, (2004) conceptualiza que:

En el capítulo referido a las cargas matrimoniales, es decir, al conjunto de obligaciones de signo pecuniario abocado a mantener la integridad del patrimonio conyugal durante la vigencia del matrimonio, según la jurisprudencia, se estudia fundamentalmente la forma y proporción en que los cónyuges están obligados a contribuir a su levantamiento, independientemente del régimen patrimonial que los una, y las distintas partidas que constituyen cargas matrimoniales. Respecto de este último punto, el autor concluye que la pensión compensatoria no queda comprendida dentro del concepto de carga matrimonial decretado el divorcio o la nulidad, del concepto de carga familiar— pues ambas responden a principios distintos. Mientras las primeras son imperativas y, por consiguiente, tutelables de oficio, la segunda constituye un derecho disponible para las partes, sin intervención del poder público por no afectar al sostenimiento de la familia ni de los hijos.

En relación con los alimentos a favor de los hijos, destaca la mención de los principios procesales extraordinarios que rigen esta materia derivados de su carácter de orden público los cuales se determinan tutelables dentro de la constitución como derechos fundamentales para el niño y adolescente teniendo su regulación en el código mencionado.

Para (Rojas, 2021), lo conceptualiza como: “Los estudiosos del derecho hacen una distinción entre el deber de asistencia y la obligación alimentaria. Por un lado, se entiende como un concepto genérico el primero y mucho más específico el segundo. Es así que esta asistencia recíproca puede abarcar el respeto recíproco (fidelidad), ayuda mutua, soporte tanto material como espiritual que pueda necesitarse durante la relación. Si bien esta obligación de

asistencia recíproca en el texto legal se limita solo a los cónyuges, creo indispensable extender este deber también a los concubinos”

#### 2.2.2.6. Obligación de asistencia según la ley

Para (Rodríguez, 2018), la obligación según la ley lo define que:

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos, a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendientes, descendientes, hermanos, también son considerados como derecho elemental consagrado en la constitución política del estado.

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos.

#### 2.2.2.7. Regulación de alimentos en la norma y jurisprudencia

De acuerdo con Ramírez, (2019) se refiere en lo sustantivo y procesal de la siguiente manera:

En lo Sustantivo el derecho de pedir alimentos, de acuerdo al artículo 487 Código Civil es intrasmisible, lo que se vincula a su carácter personal; es irrenunciable en tanto exista estado de necesidad que lo fundamente; es intransigible, porque no cabe transacción o acuerdo que le vacíe de contenido,

y es incompensable pues no puede usarse para cubrir deudas a cargo de la persona que recibe los alimentos, conocida como alimentista.

Nuestro ordenamiento lo regula de manera distinta si el sujeto del derecho es una persona menor de edad o si es una persona mayor de edad. La regulación específica para niñas, niños y adolescentes está contenida en el Código de los Niños y Adolescentes; las normas generales y las reglas aplicables a alimentistas mayores de edad tienen su fuente en el Libro de Familia del Código Civil.

#### 2.2.2.8. Determinación de las pensiones alimenticias

Existen dos vías para la determinación de pensiones se puede determinar mediante la vía extrajudicial y mediante vía judicial de acuerdo con Ramírez, (2019) afirma que:

La primera está regulada en la normativa especializada: es posible conciliar extrajudicialmente sobre alimentos, pero ello no es exigible a efectos de presentar una judicial. Esto puede hacerse ante centros de conciliación públicos o privados que cuenten con especialización en temas de Derecho Familiar acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Las defensorías de las niñas, niños y adolescentes, entre las que se incluyen las emblemáticas defensorías municipales conocidas como Demuna, pueden efectuar conciliaciones extrajudiciales especializadas en alimentos sin necesidad de constituirse en centros de conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo, siempre que no haya existido pronunciamiento judicial sobre la materia



En cuanto a la vía judicial, si la pretensión es sobre alimentos de una niña, niño o adolescente, el proceso se tramita por el proceso único regulado en los artículos 164-182 del Código de los Niños y Adolescentes. Si la pretensión es sobre alimentos. En ambas vías el trámite en primera instancia debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo, lo que, como se verá más adelante, no se cumple en la mayoría de los casos.

#### 2.2.2.9. Caracteres principales de la pensión alimenticia

De acuerdo con Jarrín de Peñaloza, (2019) los caracteres principales de la pensión alimenticia sostiene que:

Derecho de alimentos: que es recíproco, inembargable, personal, indeterminado, intrasmisible, irrenunciable. Estos caracteres del derecho de alimentos fluyen de la naturaleza misma de la obligación y de los artículos pertinentes del Código Civil y de Código de Procedimientos Civiles.

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible y no puede ser objeto de renuncia, de transacción ni de compensación. Es recíproco, porque engendra derechos y obligaciones entre ambas partes. Es inembargable, pues no son embargables las pensiones alimenticias, Es personal porque está establecido en relación a la persona del alimentario. De este carácter distintivo nace otro, cual es, que el derecho de alimentos no es susceptible de transmisión y no admite ni secuestro ni pignoración por los deudores.

Es también indeterminado en cuanto al tiempo y a la cantidad, ya que las condiciones del alimentante y alimentario pueden variar. Este derecho no es susceptible de novación por cambio de objeto; tampoco lo es de compensación ni de transacción. No se puede oponer la excepción de cosa juzgada porque la

sentencia está subordinada a las circunstancias variables de las partes y a las contingencias de aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria.

Todos estos caracteres que tipifican el derecho de alimento tienen relación estrecha con el orden público, y han sido establecidos en resguardo a la moral y conservación de la vida y, por ende, del capital humano.

#### 2.2.2.10. Principio de proporcionalidad

Para Abeledo, (2015) el principio de proporcionalidad sostiene que:

Motivo único. Para la vulneración del criterio legal de proporcionalidad en la determinación del importe de la pensión alimenticia por la sentencia de apelación. Vulneración producida al no atenderse a la relación que debe existir entre las necesidades reales del alimentista y la capacidad económica del alimentante.

Plantea el recurrente la vulneración del principio de proporcionalidad, solicitando que se mantenga la pensión fijada en la sentencia del Juzgado.

#### 2.2.2.11. Irretroactividad en la modificación de una pensión de alimentos

Como lo hace notar Chaparro, (2015) argumenta que:

Habiendo reflexionado ya sobre el concepto y la función de la pensión de alimentos, es momento ahora de analizar la cuestión principal que se plantea en la sentencia aquí comentada, y que no es otra que la posible retroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. En efecto, habiendo aumentado la sentencia de segunda instancia la cuantía de la pensión de alimentos, se debate en casación si ese aumento de la cuantía de la pensión de

alimentos es eficaz desde que se dicta la segunda resolución, o si, en cambio, los efectos de ésta pueden retrotraerse al momento de interposición de la demanda, momento a partir del cual, según el art. 148.I CC, deberán abonarse los alimentos.

### 2.2.3. Marco Conceptual

**Alimentos.** - es aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia. El término procede del latín alimentum y permite nombrar a cada una de las sustancias sólidas o líquidas que nutren a los seres humanos, las plantas o los animales. Pérez Porto J, (2015).

**Calidad.** - Proporcionar de manera eficiente productos y servicios que cumplan o superen las expectativas del cliente. Brindar el mejor valor a los clientes mediante la mejora de las actividades y del proceso cada día. Farias, (2015).

**Medios impugnatorios.**- Son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado (Coca Guzman, 2021)

**Pension de alimentos.**- establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. (Coca Guzman, 2021)

**Principios.**- Los principios generales del derecho no solo son métodos de integración (cuando no existe norma jurídica que regule un supuesto de la realidad) sino que también en su acepción de valores y reglas ayudan a la interpretación de las normas jurídicas cuando su sentido y alcance no esté del todo claro. (Coca Guzman, 2021)

Proceso. - la sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo. Yirda, (2019).

Sentencia. - referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. Pérez Porto & Gardey, (2012).

### **III.- HIPÓTESIS**

Una hipótesis es una afirmación que puede o no ser cierta. Sin embargo, se formula en base a un indicio o a una serie de hechos, a los cuales se puede añadir determinados supuestos (Westreicher, 2020).

La hipótesis puede fundamentarse en la evidencia científica o un conjunto de argumentos que cuenten con sustento. De otro modo, no tendría sentido iniciar un trabajo de análisis al respecto (Westreicher, 2020).

#### **3.1 Hipótesis general:**

En concordancia con los procedimientos y los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales inmersos de la presente investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos de Expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 Del Tercer Juzgado De Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, es de rango muy alta en ambas sentencias.

#### **3.2. Hipótesis específicas:**

**3.2.1.** En concordancia con los procedimientos y los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales inmersos de la presente investigación la calidad de la

sentencia de primera instancia del expediente seleccionado en relación a su parte expositiva es de rango muy alta.

3.2.2. En concordancia con los procedimientos y los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales inmersos de la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente seleccionado en relación a su parte expositiva es de rango muy alta.

#### **IV.-METODOLOGÍA**

##### **Tipo y nivel de la investigación**

###### Tipo de investigación

Dentro de este marco el tipo de investigación usado en el presente trabajo, fue mixto, de manera cualitativa y cuantitativa.

En tal sentido para (Hernández, 2012), establece como “El tipo de investigación se define con base en el objetivo, siendo de la siguiente manera:

- a) **Cualitativa.** - Es aquella que persigue describir sucesos complejos en su medio natural, con información preferentemente cualitativa. De acuerdo con las este tipo se evidencio la recolección de datos, así mismo la definición de las variables de estudio, la observación de las sentencias para poder validar mediante la lista de cotejo.
- b) **Cuantitativa.** - Es aquella que utiliza predominantemente información de tipo cuantitativo directo. Dentro de la investigación cuantitativa se pueden observar. Dentro de este tipo de investigación podemos decir que se evidencio mediante una exhausta revisión de literatura, así mismo permitió el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, operalización de

la variable, el procedimiento para la recolección de datos, obteniendo de esta manera análisis de los resultados.

#### Nivel de investigación

- a) La investigación exploratoria: es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes (Hernández, 2012).
- b) La Investigación descriptiva: se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad, (Hernández, 2012).
- c) No experimental. - Este tipo de investigación se basa fundamentalmente en la observación. En ella las diferentes variables que forman parte de una situación o suceso determinados no son controladas. (Siqueira, 2017).

#### **4.1.-Diseño de la investigación**

Como lo conceptualiza (Hernández, 2012), “el diseño de la investigación se define con base al procedimiento así mismo permite darle la dimensión al nivel de acuerdo a los objetivos establecidos, el tipo de investigación determina la manera de cómo el investigador abordara el evento de estudio, de acuerdo a las técnicas, métodos, instrumentos y procedimientos propios de cada uno.”

- a) Retrospectivo: inicialmente se recopilaban los datos, con la finalidad de explicar variables presentes dentro del proceso de estudios, analizando su incidencia, en la presente investigación. (Estela, 2020)
- b) Transversal o Transaccional: la recopilación de los datos en el presente proceso es de manera única puesto que la investigación se realiza de una sola vez en el tiempo. Cabrero & Martínez, (2018).

La investigación estuvo plasmada en registros, que son las sentencias emitidas las cuales son materia de investigación en el presente trabajo, estando recolectados por fases siempre estarán avocados al mismo contexto.

#### **4.2.- Población y muestra**

a) Universo. - cuando nos referimos al universo dentro de la investigación que se realizó, son las características, el conjunto de componentes dentro del análisis de estudio, en este caso sería los expedientes civiles en materia de alimentos. Espinoza, (2016).

b) Muestra. - se realizó de acuerdo a una representación una parte dentro del campo jurídico, en la investigación la muestra sería el expediente seleccionado del juzgado de paz letrado de Tumbes. Espinoza, (2016).

#### **4.3.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

El objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia; alimentos en el expediente N°875-2015-0-2601-JP-FC-03; perteneciente al Distrito judicial Tumbes.

La variable de estudio fue la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia así mismo la operacionalización de la variable se evidencia en el anexo 01. Teniendo como fuente de recolección de datos el expediente judicial como unidad de análisis, utilizando la lista de cotejo para validación expediente seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico.

**La definición y Operacionalización se encuentra en el anexo 02**

#### **4.4.- Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Como lo define (Castro, 2016) de la siguiente manera:

Todo lo que va a realizar el investigador tiene su apoyo en la técnica de la observación. Aunque utilice métodos diferentes, su marco metodológico de recogida de datos se centra en la técnica de la observación y el éxito o fracaso de la investigación dependerá de cual empleó.

Válidas cuando mide lo que realmente desea medir, es su eficacia para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos y serán confiables cuando estén en relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, si esta se volviese a aplicar el resultado debería ser muy parecido o similar.

Durante todo el proceso de la investigación, tanto para conformar el marco teórico, como en el marco metodológico; en el teórico dependemos más de la consulta bibliográfica y su fichaje; mientras que en el metodológico por ser el trabajo operativo de desmenuzar y escrutar las variables se requiere del manejo de Instrumentos más detallados, específicos y diversificado.

La recolección de datos se evidencia en el recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### **4.5.-Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de las variables y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado hermenéutica, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos hallados en su recolección.



El plan de análisis consta de 3 fases:

**1) Primera etapa**

Sera una actividad abierta y exploratoria, que consiste en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**2) Segunda etapa**

Sera una actividad, más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitara la identificación e interpretación de los datos.

**3) Tercera etapa**

Igual que las anteriores, es una actividad; de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hay articulación entre los datos y la revisión de la literatura

#### 4.6.-Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la calidad de sentencias en primera y segunda, sobre Alimentos en el Expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 Del Tercer Juzgado De Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes el Expediente N° 0087-2015-0-2601-JP-FC-03 Del Tercer Juzgado De Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> <b><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></b>  <b>1.</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.  <b>2.</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.  <b>3.</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.  <b><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></b>  <b>4.</b> Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.  <b>5.</b> Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.  <b>6.</b> Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el Expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 Del Tercer Juzgado De Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes</p>	<p><b>1.- Variable:</b> La calidad de sentencias</p> <p><b>2.- Indicadores:</b>            1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.            2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.            3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p><b>1.- Tipo de investigación:</b> Mixta (Cualitativa y Cuantitativa)</p> <p><b>2. Nivel de la investigación:</b> Exploratorio, descriptivo.</p> <p><b>4. Diseño de la investigación:</b> No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p><b>5.- Población</b> Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p><b>6.- Muestra (Unidad de análisis)</b> Expediente N° 0087-2015-0-2601-JP-FC-03 Del Tercer Juzgado De Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes</p> <p><b>7. Técnica:</b> Lista de cotejo</p> <p><b>8. Instrumento:</b> (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

#### **4.7.- Principios éticos**

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS – JURISPRUDENCIAS, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219\_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros. Código Penal, (2019).

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

Dentro de los principios éticos realizados en esta investigación reglamentados en el código de ética y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, de la universidad ULADECH tenemos a continuación:

- 1) Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.
- 2) Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.
- 3) Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.
- 4) Limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.
- 5) Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.



<b>Introducción</b>	<p>DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO</p> <p>Tumbes, veinte de diciembre del dos mil quince</p> <p><b>RESUELTA</b> de autos:</p> <p>Consta del escrito postulatorio de la demanda del folio siete al folio nueve, anexos que la escolian, que Pretensión procesal se fundan en los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 29 de Setiembre de 2015 la recurrente A, interpone demanda de ALIMENTOS la cual la dirige contra C con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a la suma de QUINIENTOS con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00) a favor de su menor hijo B.</li> <li>• Refiere la demandante que de las relaciones sentimentales sostenidas con el demandado procreo al menor para quien pide la pensión de alimentos, quien se encuentra bajo su cuidado, estando a que el demandado no se ha responsabilizado de su manutención. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por otro lado en lo que se refiere a la</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										<b>10</b>
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>capacidad económica del demandado, indica que desconoce a qué se dedica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto al menor, señala que se encuentra estudiando en la Institución Educativa Inicial N° 016 “Sagrado Corazón de Jesús” del Distrito de la Cruz, cursando inicial de cuatro años.</li> </ul>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>Hechos en que sustenta la pretensión:</b> Con fecha 29 de Setiembre de 2015 la recurrente A, interpone demanda de ALIMENTOS la cual la dirige contra C con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a la suma de QUINIENTOS con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00) a favor de su menor hijo B.</p> <p><b>Fundamentación jurídica de la pretensión:</b> Ampara su pretensión en el artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño y artículo 6 Segunda Parte de la Constitución Política del Perú. Artículo IX del TP y 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 472° del Código Civil.</p> <p><b>Pretensión contradictoria de la demanda:</b> El demandado contesta la demanda con fecha 15 de Octubre del año en curso (Fjs. 31 al 36), indicando básicamente que viene asistiendo con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, la misma que entrega a su madre por intermedio</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>del Juzgado de Paz del Distrito de la Cruz, en cuanto a sus ingresos indica que se encuentra realizando Prácticas Pre Profesionales en el Área de Personal de la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Tumbes desde el 05 de mayo del año en curso, sin remuneración alguna ya que las realiza Ad Honorem en los horarios de 14:30 a 15:30 horas de lunes a viernes realizando por ello en sus tiempos libres trabajos eventuales que le permiten un ingreso de S/. 300.00 Nuevos Soles mensuales.</p> <p><b>Hechos en que se sustenta la contradicción:</b>  Ampara su pretensión en el artículo 6-Segundo Párrafo de la Constitución Política del Perú, artículo 472° y 481° del Código Civil, artículo 102° del Código del Niño y del Adolescente, artículo 442° y 443° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TRAMITE DEL PROCESO:</b> Por resolución número dos, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciado en la vía de proceso único, corriéndose traslado de la misma a la parte demandado, quien fue válidamente notificada conforme a su es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a folios cincuenta y uno y cincuenta y dos; habiendo absuelto el traslado de la demanda, mediante Resolución número cuatro se tiene por apersonado al proceso a la demandada, se tiene por saneado el proceso</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>por existir una relación jurídica válida, se lleva adelante el acto de conciliación la misma que nos de pido llevar a cabo por cuanto el representante de la parte demandada carece de facultades para ellos, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios de las partes y la actuación de medios probatorios, mediante resolución número siete se ordena un informe revisarlo de planillas, mediante escrito de folios ciento cuarenta correo el informe revisorio de planillas, mediante resolución número once se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

**El cuadro 1.** Evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Derivado de la calidad de las sub dimensiones en introducción, y postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y la claridad; los aspectos del proceso, en cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y evidencia claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos N° 0875-2015-0-2601-JP-FC-03 distrito judicial Tumbes- Tumbes 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b>  <b>PRIMERO:</b> .El artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, consagra como una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo.  <b>SEGUNDO:</b> El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, señala que la pensión de alimentos será regulada por el juez: i) en proporción a las necesidades de quien los pide, y ii)</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>										

	<p>considerando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p><b>TERCERO:</b> En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por si mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este orden el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátese de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7tma edición, 2004, T, II, p, 520); por otro lado, se tiene que el estado de</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iuris tantum que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.</p> <p><b>CUARTO:</b> En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>QUINTO:</b> De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas</p>											

	<p>al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente: SÉTIMO: Con lo antes expuesto, cabe resaltar que la responsabilidad de asistir a su hijo es de ambos; es cierto, toda vez que la obligación es de ambos padres conforme lo señala el artículo 74° del Código de Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 423° del Código Civil; artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes) y el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos; por lo que, en atención a la normatividad esbozada precedentemente, es de indicar también que el demandando debe tener en cuenta que mientras el padre solo colabora con una pensión de alimentos la madre no solo tiene que cumplir con la parte que le corresponde respecto a la satisfacción de las necesidades de su menor, sino que aunado a ello es ella, quien tiene a cargo a la menor, y se encarga de su cuidado y protección</p>	<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>que esta necesita en atención a su edad y condiciones de salud que atraviesa.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, teniendo en cuenta todo lo que se ha expuesto, básicamente en lo que se refiere al sustento para asignar los alimentos que le corresponden al menor por parte de su progenitor, sentando que a cada menor le corresponde por justo derecho vivir de acuerdo a las posibilidades económicas de sus progenitores, por lo que, esta judicatura, atendiendo al Interés Superior del Niño, declara fundada en parte la demanda.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

**CUADRO 2. Revela** que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos N° 0875-2015-0-2601-JP-FC-03 distrito judicial Tumbes-Tumbes 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION JURISDICCIONAL.</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú ha resuelto:</p> <p>1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por A contra C; en consecuencia;</p> <p>2. ORDENO; al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00) a favor de su menor hijo B, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el ocho de Octubre de dos mil quince.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p>					X					



	<p>3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.</p> <p>4. Hágase saber al demandado:</p> <p>a. Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>b. Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

Fuente: expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

**El cuadro 3, revela** que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia la claridad; evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras evidencian de forma expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.



	<p>contra la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 24 de diciembre del 2015 de folios 43 a 56, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra C; en consecuencia, ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 350.00) a favor de su menor hijo B, con lo demás que contiene; y,</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>El demandado C argumenta lo siguiente:</p>	<p>éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											10
	<p>i) El juzgador no ha valorado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad su situación real económica y académica ya que no tiene trabajo y realiza oficios que le permiten un ingreso económico de S/300.00 soles.</p> <p>ii) Que, no ha valorado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad la situación real de su menor hijo, quien se</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p>					X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>encuentra estudiando en un colegio público. iii) Así tampoco, se ha valorado que la madre es una persona joven, no tiene incapacidad para trabajar y ayudar en la manutención de su menor hijo..</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

**CUADRO 4.** Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de alimentos N° 0875-2015-0-2601-**

**JP-FC-distrito judicial Tumbes - Tumbes 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Mu	Baj	Me	Alt	Mu	Mu	Baj	Me	Alt	Mu
			2	4	6	8	10	[14]	[58]	[912]	[13-16]	[17-20]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo 6° que: "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...". Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.</p> <p>TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>											<b>X</b>	<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	-----------

	<p>En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante; por lo que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p>Por lo cual, respecto al primer cuestionamiento del apelante, se aprecia que el demandado adjuntó una declaración jurada a folios 15 en la que consigna que en dicha fecha se encontraba realizando prácticas profesionales, alegando que por dichas prácticas no recibía remuneración y que tenía ingresos por la cantidad de S/. 300.00 soles; teniendo en cuenta que es un documento emitido en forma unilateral, estando a que el Notario Público solo da fé de la firma del recurrente, por tanto, en autos no ha quedado debidamente acreditado los ingresos económicos del demandado, lo cual no lo exime de su responsabilidad de padre: por lo que la pensión de alimentos debe fijarse tomando en cuenta lo establecido el Estado Peruano mediante Decreto</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	Supremo N° 007-2012-TR, por el que se estipula como referencia remunerativa a tener en cuenta en casos como el presente, la suma de S/. 750.00 Soles en atención al sueldo mínimo vital establecido vigente a la fecha de emisión de la sentencia-; toda vez que no se aprecia que el demandado se encuentre imposibilitado de manera física o mental de obtener ingresos que ayuden al bienestar del niño alimentista y sobretodo estando a que el mismo cuenta con una carrera técnica, la cual lo ayudaría a obtener mayores ingresos. Además, se advierte que la suma dineraria establecida como pensión de alimentos no sobrepasa la afectación del 60% de los ingresos del sueldo mínimo vital conforme el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, monto máximo que se puede afectar en beneficio de los hijos alimentistas; por tanto, siendo el alimentista, un menor de edad, corresponde fijar una pensión de alimentos digna.	expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Motivación del derecho</b>	<p>QUINTO: Sobre el segundo cuestionamiento del apelante: Siendo el presente caso, una pensión de alimentos, en donde uno de los criterios para fijar dicha pensión es el análisis de las necesidades del alimentos, se tiene que estas no solo se presumen sino que efectivamente se encuentran acreditados como se advierte de los medios probatorios obrante en autos, ya que el menor alimentista cuenta a la fecha con tan sólo 5 años, estando en una edad en donde no se puede hacer cargo de sí mismo ni menos de poder cubrir sus necesidades, siendo con ello un sujeto de protección por</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

	<p>parte del Estado, aunado a ello, se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos no solo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación conforme el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes, por lo que así el menor se encuentre estudiando en una colegio público, esta no es la única necesidad que debe cubrir el progenitor.</p> <p>SEXTO: En cuanto al tercer cuestionamiento del apelante: Conforme prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil, es “deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos”. En este sentido, corresponde confirmar el importe de los alimentos fijados a favor del niño alimentista cuyo estado de necesidad no requiere ser acreditado, estando que a la fecha tiene 5 años de edad se encuentra próximo a ingresar a la etapa escolar, por lo que requiere de una nutrición balanceada, ropa, recreación, y otros conceptos: educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, previstos en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Toda vez que S/. 10.00 nuevos soles diarios apenas son suficientes para el SUSTENTO propiamente dicho, debiendo el demandado acudir a su menor hijo en los demás conceptos que contiene los ALIMENTOS, por lo menos con S/. 50.00, estando a que la progenitora se</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra cumpliendo los demás conceptos que comprende los alimentos, además viene cumpliendo con cuidar y proteger a su menor hijo. Siendo ello así, corresponde confirmar la resolución materia de alzada.</p> <p>SETIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p> <p>OCTAVO: En este orden de ideas, se puede concluir sobre el particular que, el monto impuesto en la presente circunstancia de la pensión de alimentos a favor de la alimentista, ha sido fijado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil; Atendiendo a lo dispuesto por el artículo noveno del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

**El cuadro 5.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de derecho, que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; etc., Finalmente, en la

motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad. Por último, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	Ministerio Publico en su dictamen de folios 62 a 67,	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. FALLA: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 24 de diciembre del 2015, contenida de folios 43 a 56, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A Arca contra C. EN TODOS SUS EXTREMOS.	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

Fuente: expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

**El cuadro 6.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; etc. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y expositiva del expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5										[1 - 2]
							X	[17 - 20]									Muy alta
	Descripción de la						X		[13 - 16]								Alta
							X		[9- 12]								Mediana
							X		[5 -8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							
							X		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
						X		[5 - 6]	Mediana								



		<b>decisión</b>						<b>10</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>Baja</b>				
									<b>[1 - 2]</b>	<b>Muy baja</b>				

Fuente: expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

**Cuadro 7.-** revela la calidad de la sentencia de primera instancia, los resultados en el expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes-2021. Evidencia que la sentencia fue formulada por el Juzgado de paz letrado Tumbes y del examen desarrollado en cuanto a la calidad, utilizando la metodología planteada, para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, cumple con 40 parámetros de calidad determinados rango muy alta ( Cuadro 2); la calificación de las dimensiones, de la variable, parte expositiva rango alta, parte considerativa rango muy alta, y parte resolutive, rango alta, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos respectivamente. Finalmente se evidencia que, la presencia de los parámetros de calidad instituidos sobre los subdimensiones de la variable, han estado participando significativamente donde los parámetros de calidad en la parte expositiva fueron 10; la parte considerativa alcanzo 20, y para la parte resolutive logró 10, con 40 parámetros establecidos en la determinación de la calidad de la variable.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y expositiva sobre del expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[1 - 2]
							X	[17 - 20]								Muy alta
	Descripción de la decisión						X	[13 - 16]	Alta							
							X	[9 - 12]	Mediana							
							X	[5 - 8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

**Cuadro 2.-** revela la calidad de la sentencia de segunda instancia, los resultados en el expediente N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes. Evidencia que la sentencia fue formulada por el Juzgado civil y del examen desarrollado en cuanto a la calidad, utilizando la metodología planteada, para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, cumple con 40 parámetros de calidad determinados rango muy alta ( Cuadro 2); la calificación de las dimensiones, de la variable, parte expositiva rango alta, parte considerativa rango muy alta, y parte resolutive, rango alta, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos respectivamente. Finalmente se evidencia que, la presencia de los parámetros de calidad instituidos sobre los subdimensiones de la variable, han estado participando significativamente donde los parámetros de calidad en la parte expositiva fueron 10; la parte considerativa alcanzo 20, y para la parte resolutive logró 10, con 40 parámetros establecidos en la determinación de la calidad de la variable.

## 5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente judicial N° 00875- 2015-0-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes– Tumbes 2021, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de paz Letrado de Tumbes y en segunda instancia, sala civil, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de paz Letrado de Tumbes (Cuadro 1). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, baja y muy alta respectivamente (Cuadros 2, 3 y 4).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no cumplió Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita

y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas para Para Boffi, (2020) “A partir del estudio de experiencias latinoamericanas. Con este propósito, se desarrollan los cambios y continuidades que la introducción del nuevo paradigma de la protección e inversión social en general y los programas de transferencias de ingresos en particular han generado sobre las estrategias de intervención social”.

Se evidencia que, en relación para la dimensión de la variable, en cuanto a la calificación de las subdimensión para la motivación de los hechos, se halló de los parámetros de calidad establecidos un total de 10, con un rango muy alta, de la misma forma, para la subdimensión de la variable, para motivación del derecho, están presentes los 10 parámetros establecidos en la investigación, con lo que se demuestra que para esta subdimensión se tiene rango muy alta.

En la investigación, analizando la calificación de la calidad de las subdimensiones de la variable, los postulados para la validez de las pruebas, se hallan desarrollados respectivamente, encontrándose los 10 parámetros de calidad determinados en cada una de ellas, obteniéndose un rango muy alta. Habiendo participado los 20 parámetros establecidos y en el análisis de la

presente investigación en cuanto a la motivación de los hechos, analizando la sentencia, el juez ha desarrollado los 10 parámetros establecidos en la investigación, con una calidad rango muy alta, teniendo certeza en los medios de prueba ofrecidos, demostrando que si hubo una debida motivación de los hechos, como lo establece Cárdenas, (2018) en su investigación sobre “Nivel De Congruencia De Criterios Jurisprudenciales Que Resuelven El Segundo Pedido De Liquidación De Alimentos Luego Del Auto Definitivo Consentido Del Proceso De Ejecución En Los Juzgados De Paz Letrado De Tarapoto, Periodo 2016”.

En cuanto a la motivación del derecho, el juez ha invocado la norma pertinente identificando la norma mediante el código del niño y del adolescente.

En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con rango muy alta, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis.

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que la parte considerativa evidencia que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina Illescas & Iza, (2017) en su investigación El principio de celeridad en los procedimiento de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito concluye en “La presente investigación tuvo como estudio y análisis, el principio de Celeridad en los trámites de los juicios de alimentos, donde se determinó la inaplicación del Principio de Celeridad el cual constituye un mecanismo fundamental para garantizar los derechos del niño, niña y adolescente que busca a través del sistema de justicia el cumplimiento y reconocimiento de esta obligación alimentaria”.

ANALISIS 3: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en cuanto a la característica de los resultados se tiene que establecer Según Saldarriaga, (2019) investigo sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, del distrito judicial de Cusco”

En ese sentido se evidencia que este principio es entendido como que el Juez no podrá ir más allá de lo pedido por las partes, así como tampoco decidir un pedido diferente a lo solicitado en la pretensión, toda vez que se puede incurrir en vicio procesal, en el estudio desarrollado se evidencia que el juez ha otorgado lo solicitado y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión de la variable de la parte resolutive en la subdimensión de aplicación del principio de congruencia, alcanzo 5 parámetros de calidad,

rango muy alta, donde El pronunciamiento evidencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, Evidencia claridad de la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad en el lenguaje utilizado; y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión la variable de la parte resolutive en cuanto a la subdimensión de la descripción de la decisión alcanzo 4 parámetros de calidad rango alta donde, el pronunciamiento evidencia mención expresa; de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, el cumplimiento de una resolución administrativa, mostrando claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, En el estudio, la calidad en cuanto a la dimensión de la variable, rango muy alta; participando 10 parámetros de calidad establecidos en la sentencia. (ANEXO 5- Cuadro 3).

#### ANÁLISIS DE RESULTADOS SEGUNDA INSTANCIA

ANALISIS 4: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

En la investigación sobre el subdimensión de la variable para la introducción se obtuvo la calificación para esta subdimensión, 4 parámetros de calidad determinados, cumple con la exigencia de la medida de calidad, se evidencia el asunto, de igual manera la individualización de las partes, asimismo se individualiza al demandante y al demandado, no se observa



aspectos del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en cuanto a la categoría se tiene de rango alta. Y en el análisis sobre la subdimensión de la variable para la postura de las partes se obtuvo la calificación de los subdimensiones 3 parámetros de calidad determinados, se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo observando en cuanto a su categoría rango mediana (ANEXO 5-D; cuadro 4)

En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con rango alta, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis.

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la parte expositiva se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina Garcia, (2016) en su investigación sobre “La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional” considera que: “Existe una serie de derechos humanos inherentes a las personas, como los pueden ser la vida, trabajo, dignidad, libertad etc, contemplados por disposiciones internacionales y nacionales, estudiados por diversas ramas

específicas del Derecho, que tienen la esencia de proteger los derechos humanos inherentes a cada persona”. Las misma que recae en el proceso de alimentos por considerarlo como un derecho fundamental dentro de la legislación.

ANALISIS 5: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en Donde por la característica de los resultados se tiene que establecer que la motivación en las sentencias es fundamental como la establece Según Rioja, (2017) sostiene que “Los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto” para que exista se deben de aplicar la debida motivación y fundamentación precisa para cada caso manteniendo también el criterio del principio de la primacía de la realidad. en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión de la variable, la subdimensión en cuanto a la motivación de los hechos, analizando la sentencia el juez ha desarrollado los medios de prueba ofrecidos, demostrando que si hubo una debida motivación de los hechos, Alcanzo 10 parámetros de calidad obteniendo para la calificación de la dimensión un rango muy alta, y en cuanto a los resultados obtenidos para la dimensión de la variable en cuanto a la subdimensión para la motivación del

derecho el juez ha invocado la norma pertinente identificando mediante el código del niño y del adolescente, alcanzo 10 parámetros de calidad obteniendo para la calificación de la dimensión un rango muy alta con 20 parámetros de calidad (ANEXO 5-E; Cuadro 5)

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la Motivación de los hechos y del derecho se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura con la que debe contar las consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, así como se identifica la norma a aplicar.

ANÁLISIS 6: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario la propuesta para la ejecución de la presente investigación Donde por la característica de los resultados y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de las dimensiones de la variable de la parte resolutive en cuanto a la subdimensión para la aplicación del principio de congruencia , alcanzo 5 parámetros de calidad, rango alta, donde El pronunciamiento evidencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no evidencia Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad de la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia y claridad en el lenguaje utilizado; y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la subdimensión de la variable de la parte resolutive obtuvo rango alta ; en la subdimensión de la descripción de la decisión alcanzo 5 parámetros de calidad obteniendo para la calificación de la dimensión un rango alta donde El pronunciamiento evidencia mención expresa; de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; no se evidencia un parámetro de calidad, mostrando claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos Finalmente, del análisis no se evidencia a quien le corresponde el pago de la reparación civil obteniéndose un rango alta. Del estudio desarrollado, en cuanto a la calidad de la dimensión.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

Se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre proceso de alimentos en el EXPEDIENTE N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, donde conforme a los objetivos y parámetros establecidos permitieron determinar la calidad de la sentencia, aplicados en el siguiente estudio (cuadro 1 y 2), de esta manera se cumplió con los parámetros establecidos en la parte considerativa expositiva y resolutive.

Se concluyó que la indagación evidenció, que dentro de los parámetros para determinar la congruencia de las decisiones de los órganos

jurisdiccionales con respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la Litis de Pensión de Alimentos, establecido en el expediente N° 0875-2015-0-2601-JP-FC-01 de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en primera instancia correspondió al 1er Juzgado de Paz Letrado y segunda instancia del Primer Juzgado de Familia , del resultado del análisis de las sentencias emitidas el resultado CUALITATIVO resultante fue de MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la investigación (Cuadro 1 y 2).

La investigación se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) parametros (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a confirmar la sentencia de primera instancia, a consecuencia que no realizó una valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por el demandado y su carga familiar, teniendo mismos derechos los hijos, por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad.

## 6.2. Recomendaciones

1. Conforme con el estudio de investigación, tener una magnitud ampliando la investigación, dentro de los órganos jurisdiccionales teniendo en cuenta para ello las falencias debido a la carga procesal o circunstancias que existen en los órganos jurisdiccionales dentro de los procesos de alimentos, de esta manera facilitar logrando determinar cuál es la postura correcta dentro de los operadores jurídicos en el ámbito local, realizando capacitaciones para los servidores y público en general.

2. Capacitación constantes para los operadores de justicia, en el bien de la actualización de normas y la aplicación de la mismas, consigo una calidad muy buena de motivación de sentencias.

3. Así mismo lograr concientizar a los magistrados para que cada sentencia emitida en primera y segunda instancia sea debidamente motivada logrando de esta manera una calidad de sentencia, con llevando a ello una justicia de igualdad cumpliendo con todos los parámetros establecidos para emitir una sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abeledo, I. (5 de noviembre de 2015). *block*. Recuperado el 02 de noviembre de 2020, de Principio de proporcionalidad en la pensión de alimentos: <https://luisabeledo.es/2015/11/05/1431/>
- Anco Limascca, F. (2018). *VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LAS* . Obtenido de Repositorio de Universidad Peruana los Andes: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aparicio Carol, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID , Madrid.
- Baene Angarita,, E. (2019). *La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial*. Obtenido de Biblioteca Digital: <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2654>
- Bejarano Ordoñez, M. (2018). *La administracion de justicia en Lima norte 2016-2017*.
- Bermúdez Tapia, M. (2011). *REDEFINIENDO EL DERECHO de familia en la tutela del vinculo familiar en la jurisprudencia peruana*.
- Boffi, S. (2020). *La asignación universal por hijo en el contexto latinoamericano : ¿cambio de paradigma en la política social?* FLACSO, Argentina.
- Cabrero García., J., & Richart Martínez., M. (12 de febrero de 2020). *Metodologia de la investigacion*. Recuperado el 26 de octubre de 2020, de diseño de la investigacion: [http://www.aniorte-nic.net/apunt\\_metod\\_investigac4\\_4.htm](http://www.aniorte-nic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm)
- Canelo Rabanal, R. (1993). "El Proceso Único En El Código Del Niño y Del Adolescente." Derecho & sociedad.
- Cárdenas, Y. (2018). "Nivel De Congruencia De Criterios Jurisprudenciales Que Resuelven El Segundo Pedido De Liquidación De Alimentos Luego Del Auto Definitivo Consentido Del Proceso De Ejecución En Los Juzgados De Paz Letrado De Tarapoto, Periodo 2016". Perú.
- Carrasco Carrillo, T. M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Tumbes.
- Carrion Feijoo, D. C. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS*. Obtenido de BIBLIOTECA VIRTUAL ULADECH: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(1).pdf)
- Castiglioni, S. (2018). "Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad". Obtenido de

<https://ria.utn.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestria%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1>

Castro Márquez, F. (2016). *Saber metodología*. Obtenido de Técnicas e instrumentos de recolección de datos: <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>

Cavero, C. (2017). “*LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS*”. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR\\_ADMIN\\_JUSTICIA\\_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Chaiña Choque , K. (2015). *La Corrupción en la Administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna periodo 1995-2005*. Obtenido de Renati : <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2682261>

Chaname Paisig, M. E. (2018). “*Adecuada regulación de pensiones alimenticias en Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código civil*”. Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%20c3%a9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chaparro Matamoros, P. (19 de enero de 2015). *REFLEXIONES EN TORNO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS: LA IRRETROACTIVIDAD*. Obtenido de revista Bolivariana Derecho: <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539915024.pdf>

Chevarria Lupu, M. J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00607-2017-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2018*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote , Tumbes.

Coca Guzman, S. (2021). *Medios impugnatorios en el código procesal civil*. Obtenido de Pasión por el Derecho.

Congreso de la República. (1992). *Código del niño y adolescente*. Lima.

Corte superior de justicia de Tumbes. (20 de Agosto de 2021). Tumbes: Presidenta del Poder Judicial inaugura Sistema de Oralidad para dar celeridad a procesos civiles. Tumbes, Tumbes, Perú.

Corva, M. (2013). *La Administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881*. Buenos Aires.

De la Guerra Pilco, W. M. (2017). *LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CUANDO EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, BABAHOYO- ECUADOR.



- ESPINOZA , E. (Nioviembre de 2016). *Universo, Muestra y Muestreo*. Recuperado el 26 de octubre de 2020, de universo: <http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/SaludMental/UNIVERSO.MUESTRA.Y.MUESTREO.pdf>
- Estela Raffino, M. (2020). *Concepto de* .
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de Proceso Civil* (Primera Edición ed.). Lima: HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ 2015-04845.
- Gaceta Jurídica. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL* (Primera edición ed., Vol. Tomo II). Lima, Perú.
- Gallardo, M. d. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez*. Lima. 2018. Lima. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>
- Garcia Romero, L. (2012). *Teoría General del Proceso*. Estado de México.
- Garcia, D. (2016). *UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO LICENCIATURA EN DERECHO LA FALTA DE ORDENAMIENTOS LEGALES EN EL ESTABLECIMIENTO JUSTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL*. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- Hernández, M. (12 de diciembre de 2012). *tipos y niveles de la investigación*. Obtenido de Metodología de la investigación: <http://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.com/2012/12/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Illescas, I., & Iza , J. (2017). *El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*. Ecuador.
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima: Servicios Gráficos. Recuperado el 02 de noviembre de 2020, de <file:///C:/Users/Laptop0/Downloads/DERECHO%20DE%20ALIMENTOS.pdf>
- Jiménez Hidalgo, N. s. (2015). “*EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL*”. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Loja.

- Ortiz Guerrero, Y. A. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, 2021*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote., Tumbes.
- Pazmiño Lemos, K. (diciembre de 2012). *Análisis del sistema de justicia en Ecuador como un servicio público en el territorio*. Obtenido de Repositorio Digital FLASDCO Ecuador: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/5382>
- Ramírez Huaroto, B. (2019). *Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico*. Obtenido de IUS IT VEREITAS: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22496>
- Reyes Ríos , N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú*. Recuperado el 26 de octubre de 2020, de Naturaleza jurídica de los alimentos: <file:///C:/Users/Laptop0/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Lp, Pasion por el Derecho.
- Rodríguez Iturri, R. (2018). *los alimentos* . Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>
- Rodríguez Veltzé, E. (30 de noviembre de 2017). *JUSTICIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL*. Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7\\_a04.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a04.pdf)
- Rojas Astete, P. (03 de Marzo de 2021). *la obligacion alimentaria entre convivientes*. Obtenido de Instituto de Esucacion Superior: <https://icj.pe/la-obligacion-alimentaria-entre-convivientes/>
- Saldarriaga, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente n° 00185-2012-01007-jp-fc-02, del distrito judicial de Cusco - Tumbes. 2018*.
- Siqueira, C. (4 de setiembre de 2017). *tipos nivel de investigacion*. Obtenido de nivel de investigacion : <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Turner Saelzer, S. (julio de 2004). Scielo. *Revista de derecho (Valdivia)*, XVI, 290-293. Recuperado el 02 de noviembre de 2020, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000100018](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100018)
- Ugarte Raddatz, M. (2018). *EL ROL DE LA NARRACIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS*. Obtenido de REPOSITORIO DE LA uNIVERSIDAAD

DE CHILE: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valenzuela Piroto, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext)

Westreicher, G. (2020). *Hipótesis*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/hipotesis.html>

White Ward, O. (2008). *Teoría General del Proceso*. Poder Judicial, Escuela Judicial, Heredia, Costa Rica.

YUPANQUI ZUÑIGA, S. (octubre de 2018). “*EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE LIMA SUR 2018*”. Obtenido de Repositorio Universidad Autónoma: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1004/4/Yupanqui%20Zuniga%2C%20Sara%20Maritza.pdf>

# ANEXOS

Anexo N° 01: Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de primera y segunda instancia

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 00875-2015-0-2601-JP-FC-03  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : E  
ESPECIALISTA : D  
DEMANDADO : C  
DEMANDANTE : A

#### **RESOLUCION NÚMERO: CUATRO**

Tumbes, veinticuatro de Diciembre

Del año dos mil quince.-

#### **I. ASUNTO:**

Por las recargadas labores en la fecha, se procede a resolver la controversia con la presente sentencia, teniendo en consideración que la misma recae en determinar el monto de la pensión de alimentos que debe recibir el menor **B**.

#### **II. ANTECEDENTES:**

##### **2.1.- Argumentos de la demanda: En resumen se tienen los siguientes:**

- Con fecha 29 de Setiembre de 2015 la recurrente **A**, interpone demanda de **ALIMENTOS** la cual la dirige contra **C** con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a la suma de **QUINIENTOS con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00)** a favor de su menor hijo **B**.

- Refiere la demandante que de las relaciones sentimentales sostenidas con el demandado procreo al menor para quien pide la pensión de alimentos, quien se encuentra bajo su cuidado, estando a que el demandado no se ha responsabilizado de su manutención.
- Por otro lado en lo que se refiere a la capacidad económica del demandado, indica que desconoce a qué se dedica.
- En cuanto al menor, señala que se encuentra estudiando en la Institución Educativa Inicial N° 016 “Sagrado Corazón de Jesús” del Distrito de la Cruz, cursando inicial de cuatro años.
- **Sustento jurídico del petitorio.** Ampara su pretensión en el artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño y artículo 6 Segunda Parte de la Constitución Política del Perú. Artículo IX del TP y 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 472° del Código Civil.

## **2.2.- Contestación de la demanda:**

El demandado contesta la demanda con fecha 15 de Octubre del año en curso (Fjs. 31 al 36), indicando básicamente que viene asistiendo con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, la misma que entrega a su madre por intermedio del Juzgado de Paz del Distrito de la Cruz, en cuanto a sus ingresos indica que se encuentra realizando Prácticas Pre Profesionales en el Área de Personal de la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Tumbes desde el 05 de mayo del año en curso, sin remuneración alguna ya que las realiza Ad Honorem en los horarios de 14:30 a 15:30 horas de lunes a viernes realizando por ello en sus tiempos libres trabajos eventuales que le permiten un ingreso de S/. 300.00 Nuevos Soles mensuales.

- **Sustento jurídico del petitorio.** Ampara su pretensión en el artículo 6-Segundo Párrafo de la Constitución Política del Perú, artículo 472° y 481° del Código Civil, artículo 102° del Código del Niño y del Adolescente, artículo 442° y 443° del Código Procesal Civil.

## **2.3.- Cuestión Controvertida:**

De la Audiencia Única obrante a fojas 40 a 41 se advierte como único punto controvertido el siguiente:

**“Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor B (05 años de edad), teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado”.**

### **III. FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** El artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, consagra como una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo.

**SEGUNDO:** El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, señala que la pensión de alimentos **será regulada por el juez:** i) en proporción a las necesidades de quien los pide, y ii) considerando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las que se halle sujeto el deudor.

**TERCERO:** En cuanto al **estado de necesidad**, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este orden el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. **(Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7tma edición, 2004, T, II, p, 520); por otro lado, se tiene que el estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume **iusuris tantum** que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por sí mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.**

**CUARTO:** En cuanto a las **posibilidades económicas del obligado**, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.

**QUINTO:** De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:

- a) **Entroncamiento y Estado de Necesidad de la menor:** Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar del menor **A** para con el demandado efectivamente se encuentra acreditado con la copia de la partida de nacimiento de folios cuatro, de la cual se colige que a la fecha, dicho menor tiene cinco años un mes veinticuatro días de edad; por lo tanto de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; el **estado de necesidad** del menor en mención, esta evidenciado sin que tenga que demostrarlo con mayor material probatorio, pues dicho estado a su edad se presume;
- b) **Posibilidades económicas del demandado:** En relación a las posibilidades del obligado, se advierte que la demandante no ha presentado medios probatorios idóneos que permitan considerar el trabajo u oficio y los ingresos que perciba el demandado; no obstante a ello, teniendo en claro que el Acta de Declaración Jurada presentada por el demandado no es el instrumento único, determinante para apreciar los ingresos percibidos por éste, sino que constituye un referente para poder tener una idea clara de cuanto percibe, de que capacidad se vale y que actitudes tiene la parte obligada para generar ingresos, en beneficio suyo y de su prole; en el entendido que cada progenitor



es responsable y sobre todo tiene el deber de asistir a sus hijos, sin que medie justificación alguna, salvo casos excepcionales que con el debido sustento serían tratados y analizados; conviene para el presente considerar que el emplazado se encuentra en condiciones para proveerse de un trabajo que implique considerables ingresos para satisfacción de sus necesidades y las de quienes se encuentren bajo su responsabilidad, pues si bien es cierto indica que por el momento está realizando Prácticas Pre-Profesionales, también es cierto que cuenta con horarios que bien puede desplegar sus conocimientos adquiridos en su condición de Técnico en Computación e Informática; no obstante a ello, en este caso en concreto se tomará en cuenta para determinar el monto de la pensión alimenticia correspondiente, la remuneración mínima vital que rige en nuestra república (S/. 750.00 Nuevos Soles) y las necesidades básicas del menor de acuerdo a su edad y estudios que se encuentra realizando; así mismo que el obligado no ha señalado el tener otras responsabilidades u otras cargas familiares.

**SÉTIMO:** Con lo antes expuesto, cabe resaltar que la responsabilidad de asistir a su hijo es de ambos; es cierto, toda vez que la obligación es de ambos padres conforme lo señala el artículo 74° del Código de Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 423° del Código Civil; artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes) y el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que **es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos**; por lo que, en atención a la normatividad esbozada precedentemente, es de indicar también que el demandando debe tener en cuenta que mientras el padre solo colabora con una pensión de alimentos la madre no solo tiene que cumplir con la parte que le corresponde respecto a la satisfacción de las necesidades de su menor, sino que aunado a ello es ella, quien tiene a cargo a la menor, y se encarga de su cuidado y protección que esta necesita en atención a su edad y condiciones de salud que atraviesa.

**OCTAVO:** Finalmente, teniendo en cuenta todo lo que se ha expuesto, básicamente en lo que se refiere al sustento para asignar los alimentos que le corresponden al menor por parte de su progenitor, sentando que a cada menor le corresponde por justo derecho

vivir de acuerdo a las posibilidades económicas de sus progenitores, por lo que, esta judicatura, atendiendo al Interés Superior del Niño, declara fundada en parte la demanda.

### **III. DECISION JURISDICCIONAL.**

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú ha resuelto:

- 1. Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por **A** contra **C**; en consecuencia;
- 2. ORDENO;** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00)** a favor de su menor hijo **B**, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el **ocho de Octubre de dos mil quince**.
- 3.** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia **DISPÓNGASE** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, **oficiando** para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.
- 4.** Hágase saber al demandado:
  - a.** Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidad penal que pudiera incurrir.
  - b.** Que conforme al **Artículo 149° del Código Penal:** el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial **será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.** NOTIFÍQUESE.-

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00875-2015-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : A

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN N° 9

Tumbes, 12 de julio del 2016.

**VISTOS:** Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado **C**, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 24 de diciembre del 2015 de folios 43 a 56, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **C**; en consecuencia, ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 350.00) a favor de su menor hijo **B**, con lo demás que contiene; y, **CONSIDERANDO:**

#### **I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

El demandado **C** argumenta lo siguiente:

- i) El juzgador no ha valorado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad su situación real económica y académica ya que no tiene trabajo y realiza oficios que le permiten un ingreso económico de S/300.00 soles.

- ii) Que, no ha valorado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad la situación real de su menor hijo, quien se encuentra estudiando en un colegio público.
- iii) Así tampoco, se ha valorado que la madre es una persona joven, no tiene incapacidad para trabajar y ayudar en la manutención de su menor hijo.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo 6° que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”. Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

**TERCERO:** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante; por lo que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su

realidad socioeconómica por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

**CUARTO:** Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

Por lo cual, **respecto al primer cuestionamiento del apelante,** se aprecia que el demandado adjuntó una declaración jurada a folios 15 en la que consigna que en dicha fecha se encontraba realizando prácticas profesionales, alegando que por dichas prácticas no recibía remuneración y que tenía ingresos por la cantidad de S/. 300.00 soles; teniendo en cuenta que es un documento emitido en forma unilateral, estando a que el Notario Público solo da fé de la firma del recurrente, por tanto, en autos no ha quedado debidamente acreditado los ingresos económicos del demandado, lo cual no lo exime de su responsabilidad de padre: por lo que la pensión de alimentos debe fijarse tomando en cuenta lo establecido el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR, por el que se estipula como referencia remunerativa a tener en cuenta en casos como el presente, la suma de S/. 750.00 Soles en atención al sueldo mínimo vital establecido vigente a la fecha de emisión de la sentencia-; toda vez que no se aprecia que el demandado se encuentre imposibilitado de manera física o mental de obtener ingresos que ayuden al bienestar del niño alimentista y sobretodo estando a que el mismo cuenta con una carrera técnica, la cual lo ayudaría a obtener mayores ingresos. Además, se advierte que la suma dineraria establecida como pensión de alimentos no sobrepasa la afectación del 60% de los ingresos del sueldo mínimo vital conforme el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, monto máximo que se puede afectar en beneficio de los hijos alimentistas; por tanto, siendo el alimentista, un menor de edad, corresponde fijar una pensión de alimentos digna.

**QUINTO: Sobre el segundo cuestionamiento del apelante:** Siendo el presente caso, una pensión de alimentos, en donde uno de los criterios para fijar dicha pensión es el análisis de las necesidades del alimentos, se tiene que estas no solo se presumen sino que efectivamente se encuentran acreditados como se advierte de los medios probatorios obrante en autos, ya que el menor alimentista cuenta a la fecha con tan

sólo 5 años, estando en una edad en donde no se puede hacer cargo de sí mismo ni menos de poder cubrir sus necesidades, siendo con ello un sujeto de protección por parte del Estado, aunado a ello, se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos no solo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación conforme el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes, por lo que así el menor se encuentre estudiando en una colegio público, esta no es la única necesidad que debe cubrir el progenitor.

**SEXTO:** *En cuanto al tercer cuestionamiento del apelante:* Conforme prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil, es “*deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos*”. En este sentido, corresponde confirmar el importe de los alimentos fijados a favor del niño alimentista cuyo estado de necesidad no requiere ser acreditado, estando que a la fecha tiene 5 años de edad se encuentra próximo a ingresar a la etapa escolar, por lo que requiere de una nutrición balanceada, ropa, recreación, y otros conceptos: educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, previstos en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Toda vez que S/. 10.00 nuevos soles diarios apenas son suficientes para el SUSTENTO propiamente dicho, debiendo el demandado acudir a su menor hijo en los demás conceptos que contiene los ALIMENTOS, por lo menos con S/. 50.00, estando a que la progenitora se encuentra cumpliendo los demás conceptos que comprende los alimentos, además viene cumpliendo con cuidar y proteger a su menor hijo. Siendo ello así, corresponde confirmar la resolución materia de alzada.

**SETIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

**OCTAVO:** En este orden de ideas, se puede concluir sobre el particular que, el monto impuesto en la presente circunstancia de la pensión de alimentos a favor de la alimentista, ha sido fijado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481° del

Código Civil; Atendiendo a lo dispuesto por el artículo noveno del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas y el Principio de Interés Superior del Niño; el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 62 a 67, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 24 de diciembre del 2015, contenida de folios 43 a 56, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **A** Arca contra **C**. EN TODOS SUS EXTREMOS.

**Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.-**

## **Sentencia primera instancia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple /No**

**Cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No**

**Cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento



imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple /No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## Sentencia segunda instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder

de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## Anexo N° 03. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1** Calificación aplicable a los parámetros



Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2** Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción 5

Postura de las partes 5

### FUNDAMENTOS:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3** Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del **CUADRO 3**.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera Etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**CUADRO 4** Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

### **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

**5.2. Segunda etapa:** determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5** Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	CALIFICACIÓN					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					x		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera Etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera Etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción					x	[9 - 10]	Muy alta					
							x	[7 - 8]	Alta					





Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente

Primero Recoger los datos de los parámetros.

Segundo Determinar la calidad de las sub dimensiones

Tercero Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda Etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia


La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anex

## Anexo N° 04: Declaración de compromiso ético

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 00875-2015-0-2601-JP-FC-03 DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2022**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por ello, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Tumbes, 28 abril del 2022

  
Salas Rueda, Marcia Veronikha  
Código: 2106161040  
DNI N° 18161906

Anexo N° 05: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA DE TRABAJO															
		Mes: Febrero 2022- I				Mes: Marzo 2022-I				Mes: Abril 2022-II				Mes: Mayo 2022-I			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización del SPA/ informe final del trabajo de investigación y artículo científico.	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final.		X														
3	Mejora de la redacción del primer borrar del informe final.			X													
4	Primer borrador del artículo científico-				X												
5	Programación segunda tutoría grupal/mejora a la redacción del informe final y artículo científico.					X											
6	Revisión y mejora del informe final.						X										
7	Revisión y mejora del artículo científico.							X									
8	Elaboración de diapositivas para exposición/foro consultas de calificaciones de unidad I.								X								
9	Programación de tercera tutoría grupal/ calificación del informé final, artículo científico y exposición por el DT									X							
10	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI.										X	X	X				
11	Exposición del informe final ante el DTAI.													X	X		
12	Elaboración de actas del informe final de tesis.															X	X

Anexo N° 06: Presupuesto

Presupuesto desembolsado (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/)
<b>Suministros</b>			
• Impresiones	0.50	200	100.00
• Fotocopias	0.20	400	80.00
• Empastado	70.00	3	210.00
• Papel Bond -4 (700)	15.00	4 millares	60.00
• Lapiceros	2.00	10	20.00
• Internet	80.00	4	320.00
<b>Sub Total</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200
<b>Sub Total</b>			<b>990.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	5.00	20	100.00
<b>Sub Total</b>			<b>100.00</b>
<b>Total de Presupuesto desembolsable</b>			<b>1.090</b>
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/)
<b>Servicios</b>			
Uso de internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información (Modulo de Investigación del ERP University MOIC)	35.00	2	70.00
• Soporte Informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub Total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso Humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>			<b>1.090</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>1.342</b>